PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DEL PORTE Y USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "LYCÉE CLAUDE GAY DE OSORNO"

1. Marco General, Fundamentación Y Propósito Institucional

El Colegio Alianza Francesa Lycée Claude Gay de Osorno, en su permanente compromiso con la excelencia académica, el bienestar socioemocional de sus estudiantes y el resguardo de un entorno formativo seguro, establece el presente protocolo en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico chileno vigente. Este cuerpo normativo se ajusta integralmente a la Ley N° 21.801 (que modifica la Ley General de Educación N° 20.370 para prohibir y regular el uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales), la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Política Nacional de Convivencia Escolar y las orientaciones del programa de la Superintendencia de Educación.

1.1. Fundamentación Pedagógica y de Convivencia

El uso desregulado de dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar interfiere directamente en los procesos cognitivos, afectivos y sociales del estudiantado. Respaldado por evidencia de la UNESCO y la OCDE (estudios PISA), el establecimiento fundamenta esta medida en tres pilares esenciales:

Rendimiento Académico y Enfoque Cognitivo: La presencia de notificaciones y la multitarea digital fragmentan la atención, dificultando la concentración sostenida, la retención de información y el pensamiento analítico necesarios para un aprendizaje profundo y significativo.

Prevención del Ciberacoso y Salud Mental: La restricción de pantallas en el espacio escolar disminuye sustancialmente las situaciones de ciberbullying, la captura o difusión no autorizada de imágenes, la ludopatía digital y la exposición a contenidos inadecuados, resguardando el bienestar emocional del alumnado.

Interacción Social y Convivencia Escolar: Al liberar los espacios comunes de la presencia de pantallas, se fomenta el juego activo, el encuentro cara a cara, el desarrollo de la empatía, la resolución pacífica de conflictos y la integración comunitaria durante los recreos y actividades escolares.

1.2. Propósito

Regular y materializar la prohibición general del porte y uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante la jornada escolar, asegurando un ambiente propicio para el aprendizaje, la concentración y la convivencia armónica.

2. Ámbito De Aplicación Y Responsabilidad Comunitaria

El presente protocolo es de aplicación general, obligatoria y transversal para todos los estudiantes matriculados en el Colegio Lycée Claude Gay de Osorno, desde la Educación Parvularia hasta la Enseñanza Media.
La prohibición rige durante toda la jornada escolar, comenzando desde la apertura e ingreso al recinto a las 7:30 horas y manteniéndose vigente hasta la hora oficial de salida o término de las actividades del estudiante.

La medida aplica en todas las instalaciones y contextos del colegio, incluyendo salas de clases, laboratorios, gimnasios, patios, pasillos, casino, baños, salidas pedagógicas, giras de estudio, eventos extracurriculares y actividades de la Académie.

En concordancia con el rol modelador de la comunidad escolar, los docentes, asistentes de la educación, personal administrativo y directivos deberán mantener sus dispositivos móviles en modo silencioso o guardados durante el desarrollo de las clases, reuniones y actos oficiales, actuando como referentes de conducta responsable.

3. Facultad Excepcional De Uso Móvil Para Docentes Y Funcionarios

Habilitación para la gestión formativa y de seguridad: Como medida excepcional y en el ejercicio de sus funciones de resguardo, el personal docente, profesionales de la educación, asistentes y funcionarios del establecimiento quedan expresamente facultados para portar y utilizar dispositivos de comunicación móvil en los siguientes casos de necesidad operativa y pedagógica:

1. Situaciones de emergencia y salud: Coordinación inmediata frente a accidentes de estudiantes, crisis de salud, evacuaciones, imprevistos climáticos o cualquier evento que ponga en riesgo la seguridad física o la integridad de los miembros de la comunidad escolar.

2. Abordaje de incidentes y control interno: Comunicación directa e instantánea entre el personal y los equipos directivos, Vida Escolar, Convivencia Escolar, GAP frente a alteración del orden, descompensaciones emocionales, conflictos entre pares o requerimientos de contención en el aula o patios.

3. Salidas pedagógicas y actividades fuera del recinto: Mantenimiento de enlace constante con la Dirección del colegio, apoderados y servicios de urgencia durante giras de estudio, salidas de campo o actividades de la Académie.

4. Apoyo pedagógico e institucional autorizado: Uso del dispositivo como herramienta de respaldo en actividades académicas planificadas o registro de asistencia en plataformas institucionales cuando no se disponga del equipamiento fijo del colegio.

4. Definiciones Operativas

- Dispositivo Electrónico de Comunicación Personal: Todo medio tecnológico de uso personal

que permita efectuar telecomunicaciones, transmisión de datos, navegación en red, reproducción multimedia o registro audiovisual. Incluye teléfonos celulares (smartphones o básicos), tabletas, relojes inteligentes (smartwatches con conectividad), audífonos inalámbricos o alámbricos, consolas portátiles y dispositivos de grabación de audio o video.

- Dispositivo Institucional: Equipamiento tecnológico perteneciente al colegio o dispuesto oficialmente para fines exclusivamente pedagógicos y bajo supervisión docente.

- Incumplimiento o Falta: La portación no autorizada (mantener el dispositivo en bolsillos, mochilas o vestimenta) o su uso (encender, manipular, mirar u operar) por parte de los estudiantes durante el horario y espacios restringidos.

5. Regla General De Prohibición Y Organización Por Niveles

Se establece la prohibición general del porte visible y uso de dispositivos móviles personales durante la jornada escolar para los estudiantes, organizándose su cumplimiento conforme a su etapa formativa:

- Educación Parvularia y Educación Básica (1° a 5° básico): Los estudiantes no deben ingresar con dispositivos al establecimiento. Si por razones de traslado deben portarlo, este deberá permanecer apagado y guardado en la mochila desde el ingreso, sin ser manipulado en ningún momento de la jornada.
- Enseñanza Media (6° Básico a 4° Medio): Atendiendo al principio de autonomía progresiva reconocido en la Ley N° 21.801, el colegio pone a disposición casilleros individuales. Al ingresar al recinto escolar, los estudiantes deberán guardar sus dispositivos apagados en sus respectivos casilleros hasta la hora de salida.

6. Excepciones Legales A La Prohibición Para Estudiantes (Art. 10 Bis Lge)

En conformidad con la Ley General de Educación, la Dirección del Colegio podrá autorizar de manera expresa y formal el uso excepcional de dispositivos a los estudiantes en las siguientes situaciones debidamente acreditadas:

1. Necesidades Educativas Especiales (NEE): Cuando el dispositivo constituya una ayuda técnica indispensable para el proceso de aprendizaje, acreditada mediante informe profesional competente.
2. Monitoreo de Condiciones de Salud: Estudiantes que requieran dispositivos para el seguimiento de patologías (por ejemplo, monitoreo continuo de glucemia en diabetes), presentado con certificado médico actualizado.
3. Uso Pedagógico Planificado: Actividades curriculares específicas solicitadas previamente por el docente a la Dirección, priorizando el uso de equipamiento institucional.

4. Situaciones de Emergencia o Catástrofe: Eventos extraordinarios que pongan en riesgo inminente la seguridad o salud de la comunidad escolar.
5. Razones Fundadas de Seguridad: Solicitud temporal realizada formalmente y por escrito por el apoderado/a ante Dirección o Vida Escolar.
6. Canal de comunicación de urgencia: Ante cualquier necesidad urgente de contacto familiar o médico, los apoderados y estudiantes disponen de la línea telefónica fija institucional a través de la oficina de Vida Escolar (CPE).

7. Presunción De Fraude En Instancias De Evaluación

Presunción de copia o fraude académico: Cualquier estudiante que sea sorprendido portando o utilizando un dispositivo electrónico de comunicación personal durante el desarrollo de una evaluación (prueba, prueba escrita, examen, control u otra instancia evaluativa sumativa o formativa) se presumirá que incurre en acto de copia o falta a la honestidad académica.

Procedimiento de evaluación interrumpida: El docente o examinador retirará inmediatamente el instrumento de evaluación y el dispositivo (audífonos, teléfonos, smartwatch) en uso o porte. El hecho será consignado en la evaluación y derivado a la oficina de Vida Escolar (CPE), aplicándose las sanciones pedagógicas y disciplinarias estipuladas en el Reglamento de Evaluación y en el RICE para las faltas de probidad académica.

8. Procedimiento Disciplinario Y Gradualidad De Medidas Formativas

El incumplimiento de la normativa por parte de los estudiantes activará un procedimiento gradual, proporcional y formativo, resguardando el debido proceso y los derechos consagrados en la legislación vigente.

Cualquier funcionario del colegio está facultado para exigir la entrega del dispositivo en caso de infracción. El equipo será resguardado en la oficina de Vida Escolar (CPE) hasta su retiro por el apoderado.

Primera Infracción (Falta Leve): Implica la requisición del dispositivo por parte del personal autorizado y el registro de la falta en la Hoja de Vida (SchoolTrack). La oficina de CPE citará al apoderado para la devolución presencial del equipo y la firma del registro de entrega el día viernes de la semana respectiva. Se advierte que la negativa a entregar el dispositivo constituirá una falta agravada por desacato.

Segunda Infracción (Falta Grave): Conlleva el registro de falta grave en la Hoja de Vida, la retención en custodia del dispositivo por cinco días hábiles y una citación a entrevista presencial del apoderado con CPE. Adicionalmente, el estudiante deberá asistir obligatoriamente a un taller o jornada formativa sobre ciudadanía digital un día miércoles por la tarde.

Tercera Infracción (Falta Gravísima): Constituye reincidencia sistemática. Contempla la retención en custodia del dispositivo por diez días hábiles y CPE citará al estudiante y a su apoderado para la firma de una Carta de Compromiso la que estables restricciones especiales estipuladas en el RICE.

9. Deber De Las Familias Y Revisión Anual

En concordancia con la Ley N° 21.801, es deber prioritario de los padres, madres y apoderados acompañar y supervisar el uso de tecnologías fuera del espacio escolar, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias que se deriven del incumplimiento de la normativa escolar.
El presente protocolo será revisado anualmente por el Comité de Buena Convivencia Escolar para evaluar su efectividad pedagógica y actualizar sus contenidos en función de las necesidades de la comunidad educativa.